

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, Decretos reglamentarios 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y Decreto 1197 de 2016, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado N° 13001-2-22-0101, la señora **MARIA EUGENIA NAVAS RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.525.919 de Medellín, solicitó reconocimiento de la existencia de una edificación, sobre predio ubicado en el barrio Alameda la Victoria, Calle 25 N° 80C- 46, Manzana F Lote 14 y se aprueban los planos de propiedad horizontal de la edificación existente, cuya cabida, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N°206 del 15 de febrero de 2016, emanada de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-50996 y referencia catastral N° 01-05-0576-0018-000.

Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, identificado con radicado interno **1-2024-92**, la señora **MARIA EUGENIA NAVAS RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.525.919 de Medellín, en calidad de titular de la actuación urbanística, solicita corrección de la Resolución N°0393 de 02 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

- Corregir el acto administrativo enunciado, toda vez que se describió de manera equívoca la distribución del Apartamento N°1 de la edificación reconocida, así como un error de transcripción del área construida del Apartamento N°2, enunciada como 118,35M2 siendo lo correcto 118.95M2.

Que en atención a lo solicitado, se constató con el Plano N° 1/2 aprobado el error enunciado; por lo que es procedente corregir el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución N°0393 de 02 de noviembre de 2022.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contenido de la Resolución N°0393 de 02 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE.

Artículo primero: corregir el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución N°0393 de 02 de noviembre de 2022, el cual quedará así

“Reconocer la edificación de dos (2) pisos de uso residencial bifamiliar, sobre predio con área de 132,60M2 y un frente de 6,63ML sobre la calle 25, localizado en el barrio Alameda la Victoria. La edificación se encuentra localizada en el lote así: retiro de antejardín sobre la calle 25 es de 2.5ML y la norma exige 3,00ML, retiro posterior de 0,00ML y debe ser 4,00ML, está adosado en los linderos laterales. La edificación tiene un estacionamiento y la norma estipula uno por cada 100,00M2 de área construida por lo tanto debe tener 2 estacionamientos. La edificación a reconocer está distribuida así: Primer piso contiene; escalera y el Apartamento N°1 el cual tiene: sala, comedor, garaje, cocina, tres alcobas, hall, estudio, labores y patio; con área construida de 110,40M2. Segundo piso: Apartamento N° 2 y tiene: sala, comedor, cocina, tres alcobas dos baños y labores; con área construida de 118,95M2. Total área construida de 229,35M2. Los indicadores finales son: Índice de ocupación es el 83,26% equivalente a un área de 110,40M2, y la norma permite máximo el 44,4%. Índice de construcción es el 172,96% equivalente a un área de 229,35M2, y la norma permite máximo el 100%”.

Artículo segundo: el resto del contenido del articulado de la Resolución N°0393 de 02 de noviembre de 2022 no sufre modificación alguna.

Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano N° 2 de Cartagena de Indias
Rad. MVCT: 13001-2-22-0101
Rad. VUAC: 1-2024-92

Proyectó:
Julían Jesús Barrios Romero

Revisó:
Luis Gustavo Poloza Capataz

CURADURIA
URBANA2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

24 ENE. 2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.